

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVIII - MES III

Caracas, martes 15 de diciembre de 2020

Número 42.029

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.388, mediante el cual se adscribe a la Vicepresidencia Sectorial del Socialismo Social y Territorial la Fundación del Estado denominada Fundación "Gran Misión Hogares de la Patria".

Decreto N° 4.389, mediante el cual se nombra a la Junta Directiva de la Empresa Petroquímica de Venezuela, S.A. (PEQUIVEN).

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DEL SOCIALISMO SOCIAL Y TERRITORIAL

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de la Vicepresidencia Sectorial del Socialismo Social y Territorial, para el Ejercicio Fiscal 2021; y sus respectivos responsables, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central y la Unidad de Planificación y Presupuesto, que en ella se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del año 2021, de este Ministerio, conformada por la Unidad Administradora Central y la Unidades Administradoras Desconcentradas, que en ellas se señalan; y se delega en los Cuentadantes de las Unidades Desconcentradas las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ella se indican.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución N° 201001-039, mediante el cual se Dicta las Disposiciones Especiales para la Inscripción en el Registro Civil de la Declaración Extemporánea de Nacimientos de Niñas y Niños ocurridos durante el Estado Excepción para la lucha contra la pandemia de Coronavirus COVID-19.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.388

15 de diciembre de 2020

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo. Por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en el ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 34, 118, 119 y 123 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela

Por delegación del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela **Nicolás Maduro Moros**, según el Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

CONSIDERANDO

Que es potestad del Ejecutivo Nacional, determinar y variar la adscripción de los Entes de la Administración Pública Nacional, con el objeto de ejecutar de manera eficaz y eficiente las competencias que le han sido asignadas,

DECRETO

Artículo 1°. Se adscribe a la Vicepresidencia Sectorial del Socialismo Social y Territorial la Fundación del Estado denominada **FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN HOGARES DE LA PATRIA"**, cuya creación fue autorizada mediante Decreto N° 4.927 de fecha 23 de octubre de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.550 de fecha 26 de octubre de 2006, y reformada su denominación social mediante el Decreto N° 2.768 de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.118, de fecha 21 de marzo de 2017, el cual rige actualmente, cuya acta fundacional está publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.252 de fecha 06 de octubre de 2017.

Artículo 2°. La Vicepresidencia Sectorial del Socialismo Social y Territorial, tramitará ante la Procuraduría General de la República la reforma del Acta Fundacional de la **FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN HOGARES DE LA PATRIA"**, y protocolizará por ante el Registro Público correspondiente, a los fines de adaptarla a lo previsto en el presente Decreto, velando porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 112 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 3°. La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y el Vicepresidente Sectorial del Socialismo Social y Territorial, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 4°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veinte. Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

DELICY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

Decreto N° 4.389

15 de diciembre de 2020

NICOLÁS MADURO MOROS**Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentados en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 Eiusdem, en concordancia con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenados con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela**

Por delegación del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela **Nicolás Maduro Moros**, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro a la **JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA PETROQUÍMICA DE VENEZUELA, S.A. (PEQUIVEN)**, la cual queda conformada como a continuación se indica:

JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA PETROQUÍMICA DE VENEZUELA, S.A. (PEQUIVEN).	
PEDRO RAFAEL TELLECHEA RUIZ V-12.067.628 PRESIDENTE	
LUIS ENRIQUE MOLINA DUQUE V-13.762.922 VICEPRESIDENTE	
EDUARDO JOSE FERNANDEZ ANAYA V-12.384.073	MIEMBRO PRINCIPAL
JOSE MIGUEL GUERRERO MARRIAGA V-10.919.523	MIEMBRO PRINCIPAL
SERGIO DANIEL ARIAS LOPEZ V-16.162.607	MIEMBRO PRINCIPAL
HEIFRED JHOSELIN SEGOVIA MARRERO V-16.876.241	MIEMBRO PRINCIPAL

Artículo 2º. Se instruye al representante accionario del Estado tomar las acciones pertinentes a efecto de instrumentar la designación de la Junta Directiva descrita en el artículo 1, así como la juramentación de los referidos ciudadanos y ciudadanas de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veinte. Años 210º de la Independencia, 161º de la Federación y 21º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,

(L.S.)



Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Petróleo

(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DEL SOCIALISMO SOCIAL Y TERRITORIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DEL SOCIALISMO SOCIAL Y TERRITORIAL
DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE DEL SOCIALISMO
SOCIAL Y TERRITORIAL

CARACAS,

RESOLUCIÓN N° VSSST – 001 - 2020

El vicepresidente sectorial del socialismo social y territorial, **ARISTÓBULO ISTÚRIZ ALMEIDA**, titular de la cédula de Identidad N° **V-630.328**, designado mediante decreto N° 3.604 de fecha 04 de Septiembre de 2018, publicado en Gaceta Oficial N° 41.474 de la misma fecha, en conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 49 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario, lo dispuesto en los artículos 7, 13 numeral 3 y 14 numeral 3 del Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, lo dispuesto en los artículos 31, 49 y 50 numeral 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 13 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de la Vicepresidencia Sectorial del Socialismo Social y Territorial, para el Ejercicio Fiscal 2021, en los términos que se indican a continuación:

CODIGO UAC	UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL
00001	OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
00001	Oficina de Gestión Administrativa
00002	Oficina de Gestión Humana

SEGUNDO: El funcionario responsable de la Unidad Administradora Central, es el ciudadano: Sieberth Johan Álvarez Varona, C.I. N° 14.531.422.

TERCERO: La funcionaria responsable de la Unidad de Planificación y Presupuesto, es la ciudadana: Carmen Belinda Fernández Trejo, C.I. N° 15.099.414.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese



ARISTÓBULO ISTÚRIZ ALMEIDA
Vicepresidencia Sectorial del Socialismo Social y Territorial
Decreto N° 3.3604 de fecha 04 de Septiembre de 2018
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de
Venezuela N° 41.474 de fecha 04 de Septiembre de 2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

*República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro*

DM/N° 0021 Caracas, 16 de Diciembre de 2020
210°, 161° y 21°

De conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 27 y 49 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario, lo dispuesto en los artículos 34, 65 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y artículo 1 del Reglamento Sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el Ministerio del Poder Popular para la Educación; dicta la presente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Educación año 2021, conformada por la Unidad Administradora Central y las Unidades Administradoras Desconcentradas, que se señalan a continuación:

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL	CÓDIGO UNIDAD EJECUTORA LOCAL
Oficina de Gestión Administrativa	01309

UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS CON FIRMA	CÓDIGO UNIDAD EJECUTORA LOCAL
Zona Educativa Amazonas Coordinación Zonal	10001
Zona Educativa Anzoátegui Coordinación Zonal	10002
Zona Educativa Apure Coordinación Zonal	10003
Zona Educativa Aragua Coordinación Zonal	10004
Zona Educativa Bannas Coordinación Zonal	10005
Zona Educativa Bolívar Coordinación Zonal	10006
Zona Educativa Carabobo Coordinación Zonal	10007
Zona Educativa Cojedes Coordinación Zonal	10008
Zona Educativa Delta Amacuro Coordinación Zonal	10009
Zona Educativa Distrito Capital Coordinación Zonal	10010
Zona Educativa Falcón Coordinación Zonal	10011
Zona Educativa Guárico Coordinación Zonal	10012
Zona Educativa Lara Coordinación Zonal	10013
Zona Educativa Mérida Coordinación Zonal	10014

Zona Educativa Miranda Coordinación Zonal	10015
Zona Educativa Monagas Coordinación Zonal	10016
Zona Educativa Nueva Esparta Coordinación Zonal	10017
Zona Educativa Portuguesa Coordinación Zonal	10018
Zona Educativa Sucre Coordinación Zonal	10019
Zona Educativa Táchira Coordinación Zonal	10020
Zona Educativa Trujillo Coordinación Zonal	10021
Zona Educativa La Guaira Coordinación Zonal	10022
Zona Educativa Yaracuy Coordinación Zonal	10023
Zona Educativa Zulia Coordinación Zonal	10024

Artículo 2. Delegar en los cuentadantes de las Unidades Administradoras Desconcentradas, las atribuciones y firma de los contratos de arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de las dependencias administrativas, depósitos y planteles educativos, en su ámbito geográfico, mediante acto motivado, cuando las circunstancias así lo justifiquen; de conformidad con las disposiciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos. Igualmente, los contratos de servicios básicos con las empresas de electricidad, gas, agua, teléfono, telecomunicaciones, correo, aseo urbano, que sean necesarios para el mejor desempeño de la Zona Educativa correspondiente, de acuerdo al monto de la asignación presupuestaria, a la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 3. Los cuentadantes de las Unidades Administradoras Desconcentradas, son responsables civil, penal, disciplinaria y administrativamente de las faltas en que incurran y pueden ser sancionados según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación y otras Leyes vigentes aplicables.

Artículo 4. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria o funcionario delegado la fecha y el número de la presente Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, donde haya sido publicada.

Comuníquese y publíquese;


ARISTÓBULO ISTÚRIZ ALMEIDA

Ministro del Poder Popular para la Educación
Decreto N° 3-604 de fecha 04 de septiembre de 2018,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.474 de la misma fecha, reimpresa en la Gaceta Oficial
de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.479
de fecha 11 de septiembre de 2018

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN N° 201001-039
Caracas, 01 de Octubre de 2020
210° y 161°

El Consejo Nacional Electoral, Órgano Rector del Poder Electoral, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 293 numeral I de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con el artículo 33 numeral 16 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, y los artículos 15 y 19 de la Ley Orgánica de Registro Civil;

CONSIDERANDO

Que las excepcionales circunstancias y de fuerza mayor originadas por la coyuntura mundial y el Estado de Alarma decretado por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela para la lucha contra la pandemia del Coronavirus (COVID-19), a partir del 13 de Marzo de 2020, y el consecuente Decreto de Estado de Excepción, con sucesivas extensiones, que han prolongado hasta la fecha las condiciones especiales y las medidas desarrolladas por el Estado Venezolano para combatir el contagio de la enfermedad que implican adecuaciones constantes a los complejos y fluctuantes escenarios que enfrentan Venezuela y toda la humanidad;

CONSIDERANDO

Que el Registro Civil de las personas es un servicio esencial y que, de acuerdo con lo establecido por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el ordenamiento jurídico venezolano, se otorga una preeminencia especial al derecho de las niñas y los niños a ser inscritos en el Registro Civil como parte fundamental de sus derechos a la identidad e identificación;

CONSIDERANDO

Que dentro del marco de la suspensión de actividades laborales, educativas y comerciales, dictadas por el Ejecutivo Nacional y ratificadas por el Consejo Nacional Electoral a través de la Resolución N° 200315-005, publicada en la Gaceta Electoral N° 948 de fecha 16 de marzo de 2020, el Poder Electoral ha venido cumpliendo las actividades de inscripción en el Registro Civil de las declaraciones de las Defunciones y Nacimientos, como servicio público esencial, actividades que se han desarrollado con las limitaciones derivadas de las medidas de bioseguridad y condiciones establecidas por el Ejecutivo Nacional y ajustadas a las circunstancias propias de cada entidad federal;

CONSIDERANDO

Que aunado a ello, las circunstancias precedentemente descritas tienen un variado impacto en las condiciones de la prestación de los servicios, en restricciones del tránsito o circulación y, por ende, justifican las limitaciones que han tenido algunos de los ciudadanos y ciudadanas, y obligados a declarar los nacimientos para cumplir oportunamente con el trámite ante las Oficinas o Unidades de Registro Civil;

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 88 de la Ley Orgánica de Registro Civil, cuando la inscripción del nacimiento en el Registro Civil no sea efectuada dentro de los noventa (90) días siguientes al nacimiento, se considera extemporánea, y en dicho caso, prevé que el Registrador o Registradora Civil podrá admitir la inscripción, previo informe del Consejo de Protección del Niño, Niña y Adolescente; exigiendo que la solicitud debe acompañarse del informe explicativo de las causas que impidieron el oportuno registro;

CONSIDERANDO

El *Interés Superior del Niño y la Niña*, previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Art. 78), la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (Art. 8) y la Convención sobre los Derechos del Niño suscrita por Venezuela (Art.3), y en cumplimiento expreso del mandato constitucional del Artículo 78 que ordena: *“Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados (...). El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan...”*;

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral tiene el deber de garantizar las condiciones para la inscripción en el Registro Civil de los Nacimientos ocurridos en este período, adecuando su funcionamiento a las circunstancias excepcionales actuales, asegurando los derechos humanos a la identidad biológica y la identificación de todas las personas y el derecho constitucional de las personas a ser inscritas en el Registro Civil y disminuyendo, en lo posible, los impactos de la situación excepcional que acontece a nivel mundial;

CONSIDERANDO

En estos tiempos, es aún más importante desarrollar una función pública en el marco de la articulación interinstitucional y fundada en los principios de cooperación y colaboración en pro de los fines del Estado, haciendo uso lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, y esencialmente en lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 136 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en particular este último, el cual dispone que *“cada una de las ramas del Poder Público tiene sus funciones propias, pero los órganos a los que incumbe su ejercicio colaborarán entre sí en la realización de los fines del Estado”*;

CONSIDERANDO

Que la presente resolución se dicta en concordancia con la Disposición final sexta del Decreto Presidencial mediante el cual se Declara el Estado de Alarma para Atender la Emergencia Sanitaria del Coronavirus (COVID-19) publicado en Gaceta Oficial, Extraordinaria N° 6.519 de fecha 13 de marzo de 2020, ratificada en el Decreto N° 4.198, de fecha 12 de mayo de 2020, mediante el cual fue decretado el Estado de Excepción de Alarma en todo el Territorio Nacional, que dispone: *“La suspensión o interrupción de un procedimiento administrativo como consecuencia de las medidas de suspensión de actividades o las restricciones a la circulación que fueren dictadas no podrá ser considerada causa imputable al interesado, pero tampoco podrá ser invocada como mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones de la administración pública. En todo caso, una vez cesada la suspensión o restricción, la administración deberá reanudar inmediatamente el procedimiento”*;

RESUELVE DICTAR:

**DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CIVIL DE LA
DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA DE
NACIMIENTOS DE NIÑAS Y NIÑOS OCURRIDOS
DURANTE EL ESTADO EXCEPCIÓN PARA LA
LUCHA CONTRA LA PANDEMIA CORONAVIRUS
COVID-19**

PRIMERA. La inscripción extemporánea de nacimiento de los Niños y Niñas en el Registro Civil ocurridos durante el período de la lucha contra la pandemia de Coronavirus COVID-19, se realizará considerando, de *Pleno Derecho*, como causal justificante del incumplimiento de la obligación de declaración oportuna en el lapso previsto en el artículo 86 de la Ley Orgánica de Registro Civil, las actuales circunstancias excepcionales y las condiciones derivadas de las medidas de bioseguridad adoptadas con base en los respectivos decretos del Ejecutivo Nacional. Razón por la cual, se *presume que las causas que le impidieron el oportuno registro están relacionadas con las limitaciones o circunstancias institucionales o personales derivadas de las medidas de protección y lucha contra el contagio de la enfermedad.*

SEGUNDA. En aras de garantizar el derecho de los niños y niñas a la inscripción de su nacimiento y simplificar su tramitación, las Registradoras y los Registradores de las Oficinas y Unidades de Registro Civil se abstendrán de exigir el *Informe emanado del Consejo de Protección del Niño, Niña y Adolescente*, a los declarantes de los nacimientos ocurridos en el período comprendido entre el 13 de Marzo de 2020 y hasta la fecha en que cese el estado excepcional decretado por el Ejecutivo Nacional.

TERCERA: En el caso que los declarantes no presenten el Informe emanado del *Consejo de Protección del Niño, Niña y Adolescente*, los Registradores y Registradoras no podrán exigirlo ni se abstendrán de hacer la inscripción correspondiente. De modo que, en el lugar del referido informe, se identificará que el nacimiento fue inscrito conforme a lo previsto en la presente resolución, lo cual se asentará en todos los registros o controles y el Sistema Automatizado correspondiente, y se hará constar en el Acta de Nacimiento que se levante en los Libros del Registro Civil. En consecuencia, dichas inscripciones se tramitarán de acuerdo a las instrucciones emanadas de la Oficina Nacional de Registro Civil, y los actos serán asentados en los respectivos formatos de informe y control, los cuales serán remitidos oportunamente a esa Instancia y al *Consejo de Protección del Niño, Niña y Adolescente respectivo*, para el protocolo dirigido a dar cumplimiento de los trámites de Ley. En el caso que los declarantes consignen el informe previsto en el artículo 88 de la Ley Orgánica de Registro Civil, será recibido y asentado conforme al procedimiento regular previsto en los Manuales de Procedimientos de las Oficinas y Unidades de Registro Civil.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVIII - MES III Número 42.029
Caracas, martes 15 de diciembre de 2020

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

CUARTA. Las personas obligadas a declarar los nacimientos ocurridos en el período previsto en la Disposición Segunda de la presente resolución, deberán cumplir con la declaración a la brevedad posible. En consecuencia, solo serán beneficiarios de la exención prevista si el nacimiento del niño o niña es declarado hasta dentro de los noventa (90) días siguientes al cese de las circunstancias excepcionales dictadas por el Ejecutivo Nacional. La Comisión de Registro Civil y Electoral, de acuerdo con el informe presentado por la Oficina Nacional de Registro Civil y previa aprobación del Consejo Nacional Electoral, podrá extender los efectos de la presente resolución hasta por noventa (90) días. Caso en el cual, la extensión será publicada a través de Comunicado Público o Aviso Oficial de la referida Comisión.

QUINTA. El Poder Electoral, por órgano del Consejo Nacional Electoral, dictará todas las medidas extraordinarias necesarias para prevenir el contagio de la enfermedad y adoptar las formas más consonas para combatir la pandemia en el marco de la prestación del Servicio Público del Registro Civil. A tales efectos, se autoriza a la Comisión de Registro Civil y Electoral a emitir los comunicados, comunicaciones y circulares dirigidas a informar a los integrantes del Sistema Nacional de Registro Civil y a la ciudadanía en general sobre su impacto en la prestación del Servicio y en el marco de lo dispuesto en la presente resolución.

SEXTA. Las dudas o vacíos que se generen de la aplicación de la presente resolución serán resueltas por el Consejo Nacional Electoral, a través de la Comisión de Registro Civil y Electoral.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada el día 01 de Octubre de 2020.

Comuníquese y Publíquese.


INDIRA ALFONZO IZAGUIRRE
PRESIDENTA



GUSTAVO ADOLFO PULIDO CARDIER
SECRETARIO GENERAL